

## 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2013-2987** *Orden ECD/25/2013, de 22 de febrero, que convoca concurso de méritos entre funcionarios docentes de carrera para la provisión de puestos de director en los centros docentes públicos que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en el Capítulo IV del Título V el modelo de dirección de los centros docentes públicos, concretando lo que se refiere a composición del equipo directivo, competencias del director, modelo y procedimiento de selección, nombramientos, ceses y reconocimiento de la función directiva.

Por su parte, el Decreto 5/2008, de 10 de enero, regula el procedimiento para la selección, nombramiento, evaluación y cese del director en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El artículo 3.1 del Decreto 5/2008, establece que la selección del director de un centro docente público se efectuará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, mediante concurso de méritos entre los profesores funcionarios de carrera que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al centro al que se opta, y el artículo 3.2, que la Consejería de Educación convocará cada curso escolar, antes del día 31 de mayo, el concurso de méritos para la selección de directores de los centros docentes públicos en los que quede vacante este cargo.

Por ello, en uso de la atribución conferida en el artículo 13.bis.e) de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública de Cantabria,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar concurso de méritos entre los funcionarios docentes de carrera para la provisión de puestos de director en los centros docentes públicos que se indican en el Anexo I y que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con arreglo a las bases establecidas en el Decreto 5/2008, de 10 de enero.

##### Artículo 2- Requisitos de los candidatos.

1. Para ser admitidos en el concurso de méritos, los aspirantes deberán reunir y acreditar, a la fecha de publicación de la presente orden, los requisitos de participación establecidos en el artículo 4 del Decreto 5/2008, de 10 de enero.

2. La Dirección General de Personal y Centros Docentes emitirá una certificación, a instancia del interesado, dentro del plazo de solicitud, relativa al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.1., apartados a), b) y c) del Decreto 5/2008, de 10 de enero. Aquellos candidatos en cuyo expediente personal no conste alguno de los requisitos anteriormente enumerados, deberán justificarlos mediante certificación expedida por la Administración educativa en la que se hubieran prestado los servicios.

LUNES, 4 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 43

Artículo 3. Presentación de solicitudes de participación en el concurso de méritos.

1. Cada candidato podrá presentar la solicitud a un solo centro educativo.

2. Las instancias para participar en la presente convocatoria, que se ajustarán al modelo normalizado que se publica como Anexo II de la presente Orden, se dirigirán al titular de la Dirección General de Personal y Centros Docentes debiendo presentarse en el Registro Auxiliar de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, sito en calle Vargas 53, 7ª planta, 39010, Santander, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

La solicitud debe ir acompañada de la siguiente documentación:

— Documentación acreditativa de los méritos académicos y profesionales alegados.

— Proyecto de dirección en los términos del artículo 4.1. d), del Decreto 5/2008, de 10 de enero y ajustado al punto 5 del Anexo I del citado decreto.

3. En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, el solicitante puede autorizar al órgano gestor a que consulte y recabe sus datos de identificación personal y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados o que puedan ser expedidos por la propia Administración, obren en sus archivos o que puedan obtenerse de otra Administración a través de medios electrónicos, en aplicación de los artículos 7 a 13 de dicho decreto.

4. A efectos de la elaboración del proyecto de dirección, los candidatos podrán consultar la documentación relativa al centro a cuya dirección optan.

5. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal y Centros Docentes publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General, sito en la c/ Vargas número 53, 6ª planta, las listas provisionales de admitidos y excluidos, y los motivos de exclusión. Se requerirá a los aspirantes para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas provisionales, procedan a subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, los errores en la consignación de sus datos personales, así como su omisión en las listas de admitidos y excluidos, con indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución.

6. Transcurrido el plazo de subsanación se procederá a la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos en el tablón de anuncios de la Dirección General de Personal y Centros Docentes, sito en la c/ Vargas 53, 6ª planta. De esta resolución se dará traslado a los centros donde se lleven a cabo procesos selectivos.

Artículo 4. Comisiones de Selección.

1. Se constituirá una Comisión de Selección en cada uno de los centros docentes públicos donde deba realizarse el proceso de selección a partir de la publicación de la lista definitiva de admitidos. Dicha Comisión estará constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 5/2008, de 10 de enero.

2. Designación de los representantes del profesorado en la Comisión de Selección.

a) La designación de los representantes del profesorado en la Comisión de Selección se llevará a cabo en un Claustro de profesores, de carácter extraordinario, en el que como único punto del orden del día figurará el referido acto de designación.

b) En la sesión del Claustro de profesores se constituirá una Mesa electoral, integrada por el director del centro, que actuará como presidente, el profesor de mayor antigüedad en el centro y el profesor de menor antigüedad en el mismo, que actuará como secretario. Cuando coincidan varios profesores de igual antigüedad en el centro, formarán parte de la Mesa electoral el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.

LUNES, 4 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 43

c) Para la válida constitución de la sesión del Claustro de profesores a que se refiere el presente artículo será necesario un quórum de la mitad más uno de sus componentes. Si no existiera quórum, se efectuará nueva convocatoria 24 horas después de la señalada para la primera, no siendo preceptivo, en este caso, el quórum señalado anteriormente.

d) Cada profesor podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como representantes de este sector de la comunidad educativa forman parte de la Comisión de Selección. Serán electores y elegibles todos los miembros del Claustro de profesores, excepto los que presenten su candidatura a ejercer el cargo de director. El voto será directo y secreto.

e) En el caso de no alcanzar el número suficiente de candidatos para formar parte de los representantes del Claustro en la Comisión de Selección, se procederá a completar dicho número mediante sorteo entre el profesorado con destino definitivo en el centro, excluidos los miembros de las diferentes candidaturas al cargo de director.

f) De la sesión del Claustro de profesores se levantará la correspondiente acta, con indicación de los votos emitidos, el resultado de la votación y los profesores designados para formar parte de la Comisión de Selección. En el caso de que se produzca empate en la votación, éste se dirimirá por sorteo, reflejándose esta circunstancia en el acta. Asimismo, se reflejará en el acta el nombre del miembro suplente.

3.- Designación de los representantes del Consejo Escolar, que no sean profesores, en la Comisión de Selección.

a) La designación de los representantes del Consejo Escolar en la Comisión de Selección se llevará a cabo en una reunión de los miembros del Consejo Escolar, de carácter extraordinario, en la que, como único punto del orden del día, figurará la designación de los mismos en dicha Comisión.

b) En la reunión del Consejo Escolar se constituirá una Mesa electoral, integrada por el director del centro, que actuará como presidente, el miembro del Consejo Escolar de mayor edad y el de menor edad. Este último actuará como secretario.

c) Cada miembro del Consejo Escolar, que no sea profesor, podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como representantes de este sector de la comunidad educativa formen parte de la Comisión de Selección. Serán electores y elegibles todos los miembros del Consejo Escolar, excepto los profesores y los alumnos de los dos primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria. El voto será directo y secreto.

d) En el caso de no alcanzar el número suficiente de candidatos para formar parte de los representantes del Consejo Escolar en la Comisión de Selección, se procederá a completar dicho número mediante sorteo entre los componentes del Consejo Escolar, excluido el alumnado de los dos primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria y los miembros del Consejo Escolar que sean profesores.

e) De la reunión del Consejo Escolar se levantará la correspondiente acta, con indicación de los votos emitidos, el resultado de la votación y los miembros designados para formar parte de la Comisión de Selección. En el caso de que se produzca empate en la votación, éste se dirimirá por sorteo, reflejándose esta circunstancia en el acta. Asimismo, se reflejará en el acta el nombre del miembro suplente.

4. Si el director del centro concurriera al proceso selectivo, se abstendrá de convocar la reunión del Consejo Escolar de designación de representantes en la Comisión de Selección y de participar en ella, así como en la sesión del Claustro en la que se designe a los representantes del sector del profesorado en dicha Comisión, aplicándose en tal caso el régimen de suplencias legalmente establecido. En estos supuestos, la convocatoria, tanto del Consejo Escolar como del Claustro, la realizará el Jefe de Estudios. Asimismo, cualquier otro profesor del centro que concurriera al proceso de selección, se abstendrá de participar tanto en la reunión del Consejo Escolar como en la sesión del Claustro citadas anteriormente.

5. Para aquellos supuestos en los que se produzcan situaciones de recusación, abstención o imposibilidad de comparecencia a las sesiones de la Comisión, los centros designarán, al menos, un suplente en representación del Claustro y un suplente en representación del Consejo Escolar. Igualmente, los Directores Generales de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte designarán suplentes de los titulares, en el ámbito de sus competencias.

LUNES, 4 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 43

#### Artículo 5. Constitución y funcionamiento de la Comisión de Selección.

1. La Comisión de Selección se constituirá en cada centro docente, en la fecha que se establezca en el calendario elaborado por el titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

2. En cuanto al funcionamiento de la Comisión de Selección se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 64 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. La Comisión de Selección ejercerá las funciones previstas en el artículo 6.10 del Decreto 5/2008, de 10 de enero.

#### Artículo 6. Desarrollo del concurso.

1. El concurso se desarrollará en los términos previstos en el artículo 7 del Decreto 5/2008, de 10 de enero.

2. La puntuación que cada candidato obtenga en el proyecto de dirección será la media aritmética de las puntuaciones concedidas por los miembros de la Comisión de Selección, ajustada a las milésimas. Cuando exista una diferencia de más de dos puntos entre la calificación máxima y mínima, éstas serán automáticamente excluidas, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima y/o mínima, sólo se excluirá una única calificación máxima y/o mínima.

3. La Comisión de Selección elevará al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte la propuesta de nombramiento del candidato seleccionado para la realización, en su caso, del programa de formación inicial.

4. La relación definitiva de candidatos seleccionados para la realización del programa de formación inicial, así como la relación de los que están exentos total o parcialmente del mismo, se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Personal y Centros Docentes, sito en la c/ Vargas número 53, 6ª planta.

#### Artículo 7. Programa de formación inicial.

1. Los candidatos seleccionados deberán realizar un curso de formación para directores de centros educativos. La superación del mismo será certificada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a través del Centro de Profesorado de Santander, con los créditos de formación correspondientes. De este curso quedan exentos los aspirantes seleccionados a los que hacen referencia los apartados 3 y 4 del artículo 8 del Decreto 5/2008, de 10 de enero.

2. A lo largo del curso 2013/14, los directores seleccionados que no estén en posesión del reconocimiento de la función directiva, realizarán el período de prácticas previsto en el apartado 2 del artículo 8 del Decreto 5/2008, de 10 de enero.

3. La evaluación final de los directores en periodo de prácticas, en términos de "apto" o "no apto", se realizará por la Comisión de Evaluación, integrada por el jefe del Servicio de Inspección de Educación, que actuará como presidente, el jefe de la Unidad Técnica de Innovación Educativa, el jefe de la Unidad Técnica de Evaluación y Acreditación y un funcionario del Servicio de Inspección de Educación que actuará como secretario con voz pero sin voto.

#### Artículo 8. Nombramiento y toma de posesión.

1. Se procederá al nombramiento y toma de posesión del director en los términos establecidos en el artículo 9 del Decreto 5/2008, de 10 de enero.

2. Contra la resolución del titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte nombrando director podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes. Dicho plazo comenzará a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la referida resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

LUNES, 4 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 43

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Solicitud para la evaluación a efectos de reconocimiento de la función directiva.

Los directores que, a la finalización de su mandato no renueven su cargo por no desear continuar en el ejercicio del mismo y hayan desempeñado su función durante un periodo mínimo de dos años, podrán presentar solicitud de evaluación a efectos de reconocimiento personal y profesional, según el modelo recogido en el anexo III, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de febrero de 2013.

El consejero de Educación, Cultura y Deporte,  
Miguel Ángel Serna Oliveira.

LUNES, 4 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 43

ANEXO I

LISTADO DE CENTROS EN LOS QUE SE CONVOCA PROCESO DE SELECCIÓN  
DE DIRECTORES

(Orden ECD/25/2013, de 22 de febrero)

Tipo de Centro	Nombre del Centro	Localidad	Municipio
Colegio Público	AGAPITO CAGIGAS	REVILLA	CAMARGO
Colegio Público	AGUANAZ	ENTRAMBASAGUAS	ENTRAMBASAGUAS
Colegio Público	AMBROSIO DIEZ GOMEZ	ARENAL	PENAGOS
Colegio Público	AMOS DE ESCALANTE	CAMPUZANO	TORRELAVEGA
Colegio Público	PEDRO DEL HOYO	COLINDRES	COLINDRES
Colegio Público	FRAY PABLO	COLINDRES	CONLINDRES
Centro de Ed. Postobligatoria	CENTRO DE EDUCACIÓN POSTOBLIGATORIA	UNQUERA	VAL DE SAN VICENTE
Colegio Público	CERVANTES	TORRELAVEGA	TORRELAVEGA
Colegio Público	COLEGIO PÚBLICO DE BIELVA	BIELVA	HERRERÍAS
Colegio Público	ELOY VILLANUEVA	MONTE	SANTANDER
Colegio Público	ELSEDO	MOGRO	MIENGO
Colegio Público	CEIP DE PALACIO	NOJA	NOJA
Colegio Público	ESTELA DE ZURITA	ZURITA	PIÉLAGOS
Colegio Público	EUGENIO PEROJO	LIÉRGANES	LIÉRGANES
Colegio Público	EUTQUIO RAMOS	PARBAYÓN	PIÉLAGOS
Colegio Público	JESÚS DEL MONTE	HAZAS DE CESTO	HAZAS DE CESTO
Colegio Público	JOSÉ ARCE BODEGA	SANTANDER	SANTANDER
Colegio Público	ARENAS	ESCOBEDO	CAMARGO
Colegio Público	LAS DUNAS	LIENCRES	PIÉLAGOS
Colegio Público	MIGUEL PRIMO DE RIVERA	AMPUERO	AMPUERO
Colegio Público	MARQUESA DE VILUMA	SAN PANTALEON DE ARAS	VOTO
Colegio Público	MONTE CORONA	EL LLANO	UDÍAS
Colegio Público	NTRA. SRA. DEL ROBLE	SAN PEDRO DEL ROMERAL	SAN PEDRO DEL ROMERAL
Colegio Público	PEDRO SANTIUSTE	ARGOÑOS	ARGOÑOS
Colegio Público	PINTOR ESCUDERO ESPRONCEDA	TANOS	TORRELAVEGA
Colegio Público	SAN ANDRES DE LUENA	SAN ANDRES	LUENA
Colegio Público	VITAL ALSAR	CUETO	SANTANDER
Instituto de Educación Secundaria	VALLE DE PIÉLAGOS	RENEDO	PIÉLAGOS

LUNES, 4 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 43

<b>Tipo de Centro</b>	<b>Nombre del Centro</b>	<b>Localidad</b>	<b>Municipio</b>
Instituto de Educación Secundaria	VILLAJUNCO	SANTANDER	SANTANDER
Instituto de Educación Secundaria	J. ZAPATERO DOMÍNGUEZ	CASTRO URDIALES	CASTRO URDIALES
Instituto de Educación Secundaria	RIA SAN MARTIN	SUANCES	SUANCES

LUNES, 4 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 43

ANEXO II

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE DIRECTOR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.**

(Orden ECD/25/2013, de 22 de febrero)

Datos de la persona solicitante			
DNI	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
Nº Registro Personal	Funcionario de carrera del cuerpo de:	Con destino en el centro:	
<b>Datos de solicitud</b> (marque la opción que proceda):			
Solicita participar en la selección del director/a del centro..... de la localidad de..... para lo cual aporta:			
<b>Documentación adjunta</b> (marque lo que proceda)			
TIPO DE DOCUMENTO	AUTORIZO LA CONSULTA <sup>(1)</sup> (indique, en su caso, el centro dependiente de la Administración de Cantabria)	SE APORTA CON LA SOLICITUD	
Un ejemplar del Proyecto de Dirección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.2 y el punto 5 del Anexo I del Decreto 5/2008, de 10 de enero, (elaborado a doble espacio, por una sola cara, con letra tipo <i>Arial</i> de 12 puntos de tamaño y que no supere un máximo de quince folios y un mínimo de diez de extensión).		<input type="checkbox"/>	
Certificado acreditativo de reconocimiento de la categoría de director expedido por la Administración Educativa.	<input type="checkbox"/> Centro.....	<input type="checkbox"/>	
Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento como director, secretario, jefe de estudios o jefe de estudios adjunto de centros docentes públicos, acompañado de la toma de posesión y del cese o, en su caso, certificación en la que conste que se continúa en el cargo, en el momento de convocatoria del concurso de méritos.	<input type="checkbox"/> Centro.....	<input type="checkbox"/>	
Fotocopia compulsada del documento de acreditación para el ejercicio de la dirección.	<input type="checkbox"/> Centro.....	<input type="checkbox"/>	
Hoja de servicios donde se contemple el desempeño de servicios efectivos de la función inspectora.	<input type="checkbox"/> Centro.....	<input type="checkbox"/>	
Fotocopia compulsada de la acreditación o pertenencia al Cuerpo de Catedráticos.	<input type="checkbox"/> Centro.....	<input type="checkbox"/>	
Hoja de servicios donde se contemplen los servicios como asesores de Centros de Formación del Profesorado o desempeñando puestos en centros directivos de La Administración educativa, incluidos en la relación de puestos de trabajo, de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo al que pertenece.	<input type="checkbox"/> Centro.....	<input type="checkbox"/>	
Hoja de servicios donde se contemplen los servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de los Cuerpos docentes, que sobrepase los cinco años exigidos como requisito.	<input type="checkbox"/> Centro.....	<input type="checkbox"/>	
Certificado de la Secretaría del centro con el visto bueno del Director del tiempo en que ha desempeñado las funciones de coordinador de ciclo en Educación Primaria o jefe de departamento en Educación Secundaria o puestos análogos.	<input type="checkbox"/> Centro.....	<input type="checkbox"/>	
Certificado de la Secretaría del centro con el visto bueno del Director del tiempo en que ha desempeñado las funciones de representante del sector del profesorado en el Consejo Escolar de un centro docente público.	<input type="checkbox"/> Centro.....	<input type="checkbox"/>	
Fotocopia compulsada del Certificado, Diploma o documento acreditativo de las actividades de formación y perfeccionamiento realizadas relacionadas con la gestión y la organización de centros docentes, en el que conste de modo expreso el número de horas (En este caso, solo se podrá autorizar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para acreditar aquellos cursos que consten en el Registro de Actividades de Formación Permanente del Profesorado. La documentación acreditativa de las otras actividades de formación deberá aportarse por el solicitante).	<input type="checkbox"/> Centro.....	<input type="checkbox"/>	
Fotocopia compulsada del Certificado, Diploma o documento acreditativo de la participación en actividades de formación en calidad de ponente, profesor, director o coordinador relacionadas con aspectos de la organización de centros docentes o el desarrollo curricular, en el que conste de modo expreso el número de horas. (En este caso, solo se podrá autorizar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para acreditar aquellos cursos que consten en el Registro de Actividades de Formación Permanente del Profesorado. La documentación acreditativa de las otras actividades de formación deberá aportarse por el solicitante).	<input type="checkbox"/> Centro.....	<input type="checkbox"/>	

CVE-2013-2987



LUNES, 4 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 43

ANEXO III

**SOLICITUD DE EVALUACIÓN A EFECTOS DE RECONOCIMIENTO PERSONAL Y PROFESIONAL DEL PUESTOS DE DIRECTOR EN SUPUESTOS DE NO CONTINUIDAD.**

(Disposición Adicional Única Orden ECD/25/2013, de 22 de febrero)

Datos de la persona solicitante			
DNI	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
Nº Registro Personal	Funcionario de carrera del cuerpo de:	Director del centro:	
<b>Datos de solicitud</b> ( <i>marque la opción que proceda</i> ):			
Ser evaluado en el desempeño de su cargo como director a los efectos personales y profesionales previstos en el capítulo V del Decreto 5/2008, de 10 de enero, por el que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, evaluación y cese del director en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.			

Santander, a      de      de 2013

Fdo.:

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

2013/2987

CVE-2013-2987